

Decreto Exento N° 4266/2025 DTPR

Santiago, 25/09/2025



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO LEY N°20.378, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS, EN IQUIQUE – ALTO HOSPICIO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS 07, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y CORDI ANDES S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974 del Ministerio del Interior; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722 que fija el presupuesto del sector público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 924 de 2017, N° 1848 de 2019, N°977 y N° 1782 ambas de 2020, N°2589 de 2021, N° 5515 de 2022 y N° 1273, de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Exentos N° 3192 y Decreto Exento N°3713, ambos de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°36 de 2024, N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°924 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro

de Exclusión en Iquique – Alto Hospicio, de acuerdo a la Ley N°18.696, se determinó el área geográfica de aplicación y se aprobaron otras exigencias que expone. Asimismo, mediante Resolución Exenta N°1848 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, para los servicios de transporte de buses comprendidos en el Perímetro de Exclusión previamente individualizado, la cual a su vez, ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N°977 de 2020, N°1782 de 2020 y N°2589 de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “Condiciones de Operación”.

De acuerdo a lo previsto en el punto 2 de las Condiciones de Operación, la vigencia del perímetro tendrá una extensión de 84 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Añade, el referido punto 2 que, el inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en la Secretaría Regional notifique a los operadores de transporte dicho inicio.

Dicho inicio, quedo determinado para el 2 de enero de 2021, según dan cuenta las Actas de notificación remitidas a los operadores con los cuales se suscribió los respectivos contratos de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N°18.696, en Iquique – Alto Hospicio.

2. Que, las referidas condiciones de operación, contemplan en su punto 8°, las sanciones establecidas para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las mismas y un procedimiento para su aplicación. Específicamente, en el punto N° 8.2, literal a) se determinan aquellas infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de servicios, respecto de las cuáles resulta imprescindible la aplicación de la sanción de cancelación de servicios, para dar cumplimiento a los objetivos del instrumento regulatorio implementado.

3. Que, luego de la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión establecido en la Iquique – Alto Hospicio, se verificaron una serie de infracciones o incumplimientos por parte de la Sociedad de Transportes de Pasajeros y Servicios Alto Hospicio S.A., operadora de la Unidad de Negocio 02, y en consecuencia, se dio inicio a diversos procesos sancionatorios en los que correspondió aplicar la sanción de cancelación.

4. Que, en ese contexto, los servicios 33, 3B, 3C, y 3Z, fueron cancelados por medio de las Resoluciones Exentas 5354 de 2022 y N°5 de 2023, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las que actualmente se encuentran ejecutoriadas.

5. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la metodología para la implementación del “Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas”, mediante la Resolución Exenta N°5515, de 30 de diciembre de 2022, modificada, posteriormente, por la Resolución Exenta N° 1273, de 31 de marzo de 2023; con el objetivo de inyectar servicios para suplir aquellos que se encuentren cancelados o terminados anticipadamente por un bajo desempeño y ubicación en el ranking anual establecido en las Condiciones de Operación, ello, en el más breve plazo, producto del proceso sancionatorio de la regulación actual.

6. Que, en este contexto, mediante Decreto Exento N° 3192 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado para proveer servicios de Transporte Público y se aprobaron las bases de postulación al concurso para operar Unidad de Negocio N° 7, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el fortalecimiento de servicios de Transporte Público Urbano en zonas conurbadas, establecido mediante Resolución Exenta N° 5515, de 2022 y su posterior modificación, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin que efectuaran consultas a las Bases del referido Concurso, siendo adjudicado el mismo mediante Decreto Exento N° 3713 de 19 de agosto de 2025, del mismo Ministerio, al oferente CORDI ANDES S.A.

7. Que, con fecha 29 de agosto de 2025 este Ministerio ha suscrito con CORDI ANDES S.A., un Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte público de la Unidad de Negocios 07, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, en Iquique – Alto Hospicio.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a facultad contemplada en el punto 4.7 de las Bases de Concurso y según lo dispuesto en la cláusula octava, del contrato que por este acto se aprueba, mediante Carta N° 5618 de 1 de septiembre de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, se informó a CORDI ANDES S.A., que el servicio de transporte debía iniciar el día 02 de septiembre de 2025.

En este contexto, por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades beneficiarias, dicho contrato comenzó a operar el 02 de septiembre de 2025, esto es, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

8. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros..

9. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder al contrato en referencia.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público de la Unidad de Negocios 07, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, en Iquique – Alto Hospicio, Región de Tarapacá, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa CORDI ANDES S.A., cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY N° 20.378, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO N°7 EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS.

UNIDAD DE NEGOCIO N° 7

En Santiago, República de Chile, a 29 de agosto de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la (el) Ministra (o), don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y CORDI ANDES S.A., R.U.T. N° 76.937.223-7, representada por don [REDACTED] ambos domiciliados en calle o [REDACTED] de la ciudad Iquique y comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá en adelante e indistintamente el "Operador", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES, OBJETO Y MARCO REGULATORIO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N°18.696, ha establecido en la zona geográfica de la Conurbación Iquique-Alto Hospicio un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

Junto a lo anterior, y haciendo uso de lo dispuesto en el punto 8.2 de la Resolución Exenta N° 1848, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones, en caso que se establezca la cancelación de servicios y/o de Unidades de Negocios, el Ministerio podrá desarrollar un proceso concursal, con el fin de seleccionar y asignar a un nuevo responsable de dichos servicios.

En este sentido, y en conformidad a la metodología aprobada para la implementación del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, mediante la Resolución Exenta N°5515, de 30 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N°1273, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es que este Ministerio, por medio del Decreto Exento N°3192 de 2025 llamó a concurso para proveer servicios y aprobó bases concursales para operar Unidad de Negocio N°7, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas.

En el proceso concursal antes señalado, se adjudicaron los servicios pertenecientes a la Unidad de Negocio N°7 al operador ya individualizado en el presente acto, cuyo objeto social corresponde a transporte público de pasajeros intercomunal, interprovincial, nacional e internacional, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Decreto Exento N°3192 del 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de aquellas.

La presente contratación, tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la prestación del servicio de transporte público de la Unidad de Negocio N°7, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, con la asignación de los servicios de transporte denominados 33 y 3Z, en las comunas Iquique y Alto Hospicio en la Región de Tarapacá.

En este sentido, las Condiciones de Operación establecidas mediante Resolución Exenta N°1848 del 2019, y sus posteriores modificaciones, serán plenamente aplicables para la presente contratación, por el período necesario para la total ejecución del presente contrato.

SEGUNDA: UNIDAD DE NEGOCIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato serán los que se indican en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Servicio DTPR	Servicio Usuario	Tipo Servicio
7	33	33	Normal
7	3Z	3Z	Normal

Las vías que conforman el trazado de los servicios, se encuentran determinadas en el Programa de Operación (Anexo N° 3), de las Bases de Concurso. No obstante, lo anterior, el Ministerio podrá proponer y modificar dicho plan de operaciones con el objeto de mejorar y optimizar los servicios de transporte público, en base a lo indicado en el punto 3.2.1 de las Condiciones de Operación, aprobadas en la Resolución Exenta N°1848 del 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$34.517.536.-

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio según sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

Para el **Factor de Pago**, se considerarán los valores establecidos en las Condiciones de Operación, para el año 2 en adelante; es decir:

Año	α	β	γ
2	0,80	0,10	0,10

En este sentido, el pago del subsidio se efectuará en conformidad lo dispuesto en los puntos 4 y 5, de las Condiciones de Operación, teniendo en consideración el factor de pago antes señalado.

Corresponderá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015 y la Resolución N°1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, en aquello que resulte aplicable conforme al objetivo establecido para el presente contrato, a saber, el otorgamiento del subsidio para la prestación del servicio a que refiere este instrumento.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

CUARTA: OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

El Operador se obliga a dar íntegro y oportuno cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean aplicables, de conformidad a lo establecido en las bases que regulan el concurso, como al marco regulatorio del presente contrato definido en la cláusula primera de este acto.

En este sentido, el operador se obliga a realizar la operación de servicios con la flota definida en su oferta, manteniéndose durante toda la vigencia del contrato y su eventual prórroga, las características técnicas y condiciones de los buses que la conforman.

Adicionalmente, el operador asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el marco regulatorio del presente instrumento.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [REDACTED] cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las

adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [REDACTED] será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

- Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de seguro N° 16-000000 [REDACTED] 461, emitida por Compañía HDI Seguros S.A., con fecha de emisión 26 de agosto de 2025 por un monto de 422 UF.
- Seguro de Accidentes Personales: Póliza de seguro N° 26 [REDACTED] 2-00, emitida por Contemporanea Seguros Generales S.A., con fecha de emisión 28 de agosto de 2025 por un monto de 500 UF.

OCTAVA: INICIO DE OPERACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA

Por razones de buen servicio, la vigencia del contrato y la operación de los servicios contratados comenzará con fecha 02 de septiembre de 2025, sin esperar la total tramitación del acto que lo aprueba; quedando sujeto cualquier pago asociado al mismo, a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

La vigencia del presente contrato se extenderá por el plazo de siete meses contados desde el inicio de su vigencia.

La vigencia del presente contrato podrá prorrogarse hasta por dos meses adicionales, lo que deberá constar mediante instrumento escrito suscrito por las partes y aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En el caso de prórroga, deberá mantenerse vigente cualquier instrumento de garantía o seguro requerido en el marco del contrato; debiendo extenderse la vigencia de los mismos al menos por 60 días con posterioridad a la fecha expiración de la prórroga.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el marco regulatorio del presente contrato, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N°20.720.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4) En caso de incurrir en una condena de prohibición de contratar con el Estado o con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por Ley, con cualquiera de sus órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración, en conformidad al artículo 33 de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de [REDACTED] para representar legalmente y obligar a CORDI ANDES S.A., R.U.T. N° 76.937.223-7, consta en REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA JUNTA GENERAL ORDINARIA CORDI ANDES S.A., de fecha 10 de JUNIO de 2024, otorgada ante el Notario Público ANDRÉS CUEVAS de la ciudad de Iquique.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; [REDACTED] PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE SOCIEDAD CORDI ANDES S.A.

2. IMPÚTESE el gasto que irroge el presente decreto, equivalente a la suma mensual máxima de hasta \$34.517.536.- (Treinta y cuatro millones quinientos diecisiete mil quinientos treinta y seis pesos chilenos) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$33.820.305.- (treinta y tres millones ochocientos veinte mil trescientos cinco pesos chilenos) equivalentes a un máximo de hasta \$100.333.572.- (cien millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos pesos chilenos) al ítem 24-01-512, y la suma mensual de hasta \$697.231.- (seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y un pesos chilenos) equivalentes a un máximo de hasta \$2.068.452.- (dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos chilenos) al ítem 24-01-513, ambos del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.722; en tanto los saldos de subsidio a pagar durante el año 2026 se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dicho año, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico [REDACTED] correspondiente al operador CORDI ANDES S.A.

4. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MFA / JDL / JHH / DRP / PSS / ATR / MSP / ASC / KCÁ / FOM / CPA / MVQP / MMS / MRO / F

Decreto Exento N° 4266/2025 DTPR

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
ANDRÉS FERNANDO VILLALOBOS - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
HIKARI FABIOLA GUTIERREZ - ENCARGADO(A) CONTRATOS AREA URBANA - CONTRATOS AREA URBANA
FRANCO IVÁN ESPINOZA - ENCARGADO(A) DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO - CONTROL DE CUMPLIMIENTO
ISABEL MARGARITA VALLEJOS - GESTORA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD
MARÍA FERNANDA RAMÍREZ - ANALISTA MACROZONAL - DESARROLLO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO
JOSEFINA IGNACIA MÉNDEZ - ANALISTA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1493700

E154804/2025